

COPIA

1 2014-11-01-02-P005537

2 ESCRITURA DE

3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARIDOS PETREOSAYUMA CIA.

5 LTDA.

6 OTORGAN: BOLIVAR ENRIQUE CORONEL CASTILLO Y

7 OTROS.

8 CUANTÍA: \$ 1,000.00

9 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,
10 República del Ecuador, a los veinte días del mes de Noviembre del
11 año dos mil catorce, ante mí Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO
12 BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los
13 señores BOLIVAR ENRIQUE CORONEL CASTILLO, casado, PABLO
14 JAVIER LEON QUEZADA, casado, y, OSWALDO ANTONIO ESPINOSA
15 MONTERO, soltero. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de
16 edad, por sus propios derechos, capaces según derecho para el actual
17 otorgamiento, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de las
18 respectivas cédulas de Ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me
19 solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al
20 efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR
21 NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar
22 una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad
23 Limitada MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARIDOS PETREOSAYUMA
24 CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA:
25 COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente
26 escritura los señores: BOLIVAR ENRIQUE CORONEL CASTILLO
27 ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de LOJA,
28 cedula de identidad Número 110354616-2; PABLO JAVIER



1 QUEZADA, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
2 LOJA, con cedula de Identidad Número 110342779-3; y, OSWALDO
3 ANTONIO ESPINOSA MONTERO, ecuatoriano, soltero, mayor de edad,
4 domiciliado en la ciudad de LOJA, con cedula de Identidad Número
5 110385888-0; todos con capacidad legal para contratar y obligarse y sin
6 prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus
7 propios derechos.- SEGUNDA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes
8 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
9 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARIDOS PETREOSAYUMA CIA.
10 LTDA., que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-
11 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
12 LIMITADA MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARIDOS
13 PETREOSAYUMA CIA. LTDA., CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO,
14 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La
15 compañía llevará el nombre de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y
16 ARIDOS PETREOSAYUMA CIA. LTDA. .- ARTÍCULO DOS.- El domicilio
17 principal de la compañía es la ciudad de LOJA; y, por resolución de la Junta
18 General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o
19 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la
20 Ley.- ARTÍCULO TRES.- La compañía se dedicará exclusivamente a
21 prospectar, preparar, desarrollar la explotación, extraer, transportar dentro de
22 la cantera, cargar, clasificar, triturar, comercializar y enajenar materiales de
23 construcción, áridos y pétreos dentro y fuera del territorio ecuatoriano;
24 prestación de bienes y servicios para la actividad minería y
25 demás requerimientos directos e indirectos para el desarrollo,
26 instalación, construcción y operación de plantas de clasificación y
27 trituration, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de
28 almacenamiento de materiales de construcción, áridos y pétreos; para

1 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
2 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto
3 social; y .- ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es
4 de CINCUENTA años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato
5 constitutivo en el Registro Mercantil del cantón LOJA; pero podrá disolverse
6 en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General
7 de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPÍTULO II:
8 DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.
9 ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES
10 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1.000,00USD), dividido en mil
11 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las
12 que estarán representadas (abalizadas) por el Certificado de Aportación
13 correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que
14 estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-
15 ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por
16 resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
17 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
18 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
19 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General
20 de Socios.- ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
21 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
22 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
23 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por
24 revalorización del patrimonio real conforme a la Ley y a la reglamentación
25 pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO OCHO.-
26 La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías.
27 en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
28 social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones hechas



1 y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía
2 entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho
3 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de
4 talonarios y en los mismos se hará contar la denominación de la compañía, el
5 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del
6 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
7 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el
8 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
9 negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la
10 compañía; los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
11 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los
12 talonarios.- ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de
13 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa,
14 la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
15 texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad
16 será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTÍCULO
17 ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
18 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital
19 social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las
20 pertinentes disposiciones de la Ley; los socios tienen derecho preferente
21 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
22 en contrario de la Junta General de Socios; en caso de cesión de
23 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-
24 ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son
25 transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTÍCULO TRECE.- La
26 compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual
27 al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por
28 ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPÍTULO III: DE LOS

1 SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-
2 ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la
3 Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente
4 estatuto social; y, c) Las demás que se establecieron legalmente.-
5 ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes
6 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la
7 Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o
8 extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de
9 carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
10 notarial. Por cada participación del socio o su mandatario tendrá derecho a
11 un voto; b) Tomar cargo de las actividades que les fueren encomendadas; c)
12 A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
13 d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones
14 pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e)
15 Ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a
16 otros socios; f) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la
17 designación de los administradores de la compañía; y, g) Los demás
18 derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTÍCULO DIECISEIS.- La
19 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales
20 se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
21 Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y
22 DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la
23 administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes
24 órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General.-
25 SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
26 Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y presentes
27 en el número suficiente para formar quórum, según la Ley y este Estatuto.
28



1 **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios
2 serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
3 Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta
4 General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta
5 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
6 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
7 todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir la acta bajo
8 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
9 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-
10 **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez
11 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que
13 fueren convocadas; en las sesiones de Junta General de Socios tanto
14 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
16 nulas.- **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** Las juntas generales ordinarias y
17 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por
18 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
19 menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta; la convocatoria
20 indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de
21 conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las
22 sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más
23 de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
24 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
25 convocatoria; la sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
26 establecido.- **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por
27 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
28 excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías; Los votos

1 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTE
2 Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con
3 arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
4 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
5 voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO
6 VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán
7 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona
8 designada en cada caso; actuará de secretario el Gerente General o la
9 persona que, a su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VEINTE Y
10 SEIS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán
11 impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso
12 y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del
13 Presidente y Secretario; de cada sesión de junta se formará un expediente
14 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
15 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
16 hubiesen sido conocidos por la junta; en todo caso, en lo que se refiere a las
17 actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
18 Generales de Socios y Accionistas.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- Son
19 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el
20 aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía,
21 sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en
22 general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b)
23 Nombrar el Presidente y al Gerente General, señalándoles sus
24 remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver
25 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
26 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
27 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultados o
28 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas



1 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de
2 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las
3 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con
4 el carácter de obligatorio los casos de deuda que se presenten sobre las
5 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
6 i) Acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j)
7 Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
8 Compañía; l) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias,
9 representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y el monto de
10 las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y
11 valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y
12 este Estatuto.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta
13 General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
14 válidamente.- SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTE Y
15 NUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para
16 un período de ~~dos años~~, pudiendo ser indefinidamente reelegido; puede ser
17 socio o no.- ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
18 Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el
19 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de
20 estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las
21 sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el
22 cumplimiento de los objetivos de Compañía y por la aplicación de las
23 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o
24 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las
25 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
26 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo
27 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente
28 General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente

1 con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la
 2 Compañía, como: inversiones, adquisiciones y negocios que superen la
 3 cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empelados
 4 de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le
 5 señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la
 6 Junta General de Socios.- SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.-
 7 ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la
 8 Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser
 9 reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TREINTA
 10 Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:
 11 a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;
 12 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de
 13 la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; f)
 14 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma
 15 conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de
 16 Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
 17 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de
 18 su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
 19 expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la
 20 Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de
 21 Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
 22 la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta
 23 días siguiente al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir
 24 las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los
 25 empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar
 26 al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido temporal o
 27 definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
 28 responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento.



1 de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- CAPÍTULO V:
2 DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La
3 Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente,
4 socio o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser
5 reelegidos indefinidamente y tendrán como atribuciones y deberes los que
6 conste en las disposiciones legales sobre esta materia, este estatuto y sus
7 reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Socios. En general el
8 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
9 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
10 Compañía.- CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
11 ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la
12 Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
13 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección decimo segunda
14 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de
15 Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTÍCULO TREINTA
16 Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra
17 de uno o más de sus socios.- SECCIÓN CUARTA: ARTÍCULO TREINTA Y
18 SEIS.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones
19 de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de
20 la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- ARTÍCULO
21 TREINTA Y SIETE.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de
22 fiscalización, la Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable
23 o auditoría externa de cualquier persona natural o jurídica especializada,
24 observando las disposiciones legales sobre esta materia.- CAPÍTULO VII: DE
25 LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El capital
26 con que se constituye la compañía es de USD \$ 1000,00 (Mil Dólares de los
27 Estados Unidos de América con 00/100), conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	TOTAL USD
BOLIVAR ENRIQUE CORONEL CASTILLO	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	USD \$ 400,00
PABLO JAVIER LEON QUEZADA	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	300	USD \$ 300,00
OSWALDO ANTONIO ESPINOSA MONTERO	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	300	USD \$ 300,00
TOTAL	USD \$ 1000,00	USD \$ 1000,00	1000	USD \$ 1000,00

1
2 CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la
3 Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a)
4 El socio BOLIVAR ENRIQUE CORONEL CASTILLO, suscribe
5 CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, paga en numerario
6 la suma de cuatro cientos dólares de los Estados Unidos de América; b) El
7 socio PABLO JAVIER LEON QUEZADA, suscribe TRESCIENTAS
8 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de
9 trescientos dólares de los Estados Unidos de América; y, c) El socio
10 OSWALDO ANTONIO ESPINOSA MONTERO suscribe TRESCIENTAS
11 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de
12 trescientos dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta
13 del cuadro de integración que se agrega a esta escritura como parte de la
14 misma.- El capital suscrito se encuentra pagado en numerario a la
15 Compañía por cada uno de los socios en la cuantía que le corresponde.- Los
16 socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado
17 de la Compañía en una institución bancaria.- DOS.- Los socios fundadores
18 de la Compañía en base a lo previsto en el Artículo 139 de
19 Compañías, designan por unanimidad al señor ingeniero



1 ENRIQUE CORONEL CASTILLO, como Gerente General; y, al señor PABLO
2 JAVIER LEON QUEZADA como Presidente de la Compañía MATERIALES
3 DE CONSTRUCCION Y ARIDOS PETREOSAYUMA CIA. LTDA., por el
4 periodo estatutario de DOS años en sus funciones respectivamente.- TRES.-
5 Los socios de la Compañía autorizan al señor doctor Diósgrafo Chamba
6 Villavicencio, Abogado, para que realice los trámites y gestiones necesarias
7 para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción
8 en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la
9 Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
10 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
11 Compañía antes nombrada".- Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio.-
12 ABOGADO.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
13 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el
14 valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
15 partes, minuta que está firmada por el abogado Dr. Diósgrafo Chamba
16 Villavicencio, afiliado al colegio de abogados del Guayas, bajo el número
17 8420, para la celebración de la presente escritura se observaron los
18 preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leído que les fue a los
19 comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
20 acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto
21 doy fe.-



22
23 Bolívar Enrique Coronel Castillo

Céd.- 1103546162

Oswaldo Antonio Espinosa Montero

28 Céd.- 1103858880

Pablo Javier Leon Quezada.

Céd.- 110342779-3

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

VSR

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA
COMPAÑÍA "MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARIDOS PETREOSAYUMA CIA.
LTDA."**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	TOTAL USD
BOLIVAR ENRIQUE CORONEL CASTILLO	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	USD \$ 400,00
PABLO JAVIER LEON QUEZADA	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	300	USD \$ 300,00
OSWALDO ANTONIO ESPINOSA MONTERO	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	300	USD \$ 300,00
TOTAL	USD \$ 1000,00	USD \$ 1000,00	1000	USD \$ 1000,00

VS

**SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN**

Dr. Vinicio Samiengo Bustamante
**NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA**





NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2014 08:41 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7677098

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1102458344 CHAMBA VILLAVICENCIO DIOSGRAFO TULIO

CIU: B0810.21

ACTIVIDAD ECONÓMICA: EXTRACCIÓN Y DRAGADO DE ARENAS PARA LA INDUSTRIA, ARENAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, GRAVA (RÍPIO) Y GRAVILLA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN. PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ÁRIDOS PETREOSAYUMA CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/12/2014 08:41 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



24/11/2014 7.44 AM



TRÁMITE NÚMERO: 6213

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	479
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103858880	ESPINOSA MONTERO OSWALDO ANTONIO	Loja	SOCIO	Soltero
1103546162	CORONEL CASTILLO BOLIVAR ENRIQUE	Loja	SOCIO	Casado
1103427793	LEON QUEZADA PABLO JAVIER	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARIDOS PETREOSAYUMA CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1000,00
Cuantía	1000,00
Capital	1000,00



5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO